

ACUERDO C.G.-018/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

RFCCGIEPAC: Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

I.- El Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis emitido por este Consejo General, por el cual se aprobó el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN”, cuya última reforma fue realizada mediante el Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete.

II.- El trece de abril del año dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- El día veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para efecto de que, por única ocasión, se aplaze al mes de noviembre del año 2020 el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán,

IV.- El artículo 107 de la LIPEEY señala que el patrimonio del Instituto se integra por:

I. Los bienes inmuebles y muebles que adquiriera, mismos que estarán destinados al cumplimiento de sus fines;

II. Los ingresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y los demás que reciba por cualquier otro concepto derivado de las leyes;

III. Las cantidades y bienes muebles provenientes de la aplicación de las disposiciones de esta Ley, y

IV. Los demás que reciba por cualquier otro título legal.

V.- El último párrafo del artículo 73 ter de la CPEY, en concordancia con el artículo 38 de la LPCGEY, señala que los poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos enviarán a la secretaría sus proyectos de presupuesto con el fin de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de octubre.

Asimismo, en la programación y presupuestación de sus proyectos, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Disciplina Financiera y asegurarse de que su propuesta sea compatible con los criterios generales emitidos por la Secretaría, en lo conducente, y la estructura programática vigente.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E; 73 ter y 75 Bis, ambos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *CPEUM* (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio,*
y
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

4.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, II, III, VII, XIII, XIV, XL, XLIX y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos

necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado; Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, VIII, XVI y XVII del artículo 5 del *RI*, que señalan que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo lo siguiente: Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto; Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto; Crear y conformar las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales; Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, en concordancia con el Presupuesto basado en resultados, y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

5.- Que el primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY* y en concordancia con el artículo 4 del *RFCCGIEPAC*, señalan que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto y se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros; para lo cual enlista las Comisiones y establece en la fracción VI, las demás que se consideren necesarias; esto último tiene concordancia con la fracción I, inciso g) del artículo 6 del *RFCCGIEPAC*.

Además, que en el último párrafo del numeral 127 de la *LIPEEY* y en concordancia con el artículo 5 del *RFCCGIEPAC*, se establece que el Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

6.- Que el primer párrafo del artículo 128 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 8 del *RFCCGIEPAC*, señala que el Secretario Ejecutivo coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

Asimismo, en el último párrafo del citado numeral, se señala que, en todos los asuntos, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

Lo anterior es complementado por el artículo 11 del *RFCCGIEPAC* que señala que las Comisiones deberán presentar al Consejo General para su conocimiento, en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

I. El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte de asistencia a las sesiones y las fechas de su realización y demás consideraciones que se estimen convenientes.

II. Las Comisiones, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar un informe o Dictamen, según el caso.

7.- Que el artículo 130 de la *LIPEEY*, en concordancia con el artículo 9 del *RFCCGIEPAC*, se señala que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones.

Asimismo, en el citado numeral, se establece que las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

8.- Que el artículo 7 del *RFCCGIEPAC* señala que las Comisiones se integrarán:

I. Por tres Consejeros Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente, todos con derecho a voz y voto;

II. Un Secretario Técnico, solo con derecho a voz.

Asimismo, en los párrafos penúltimo y último del citado numeral, se establece que para las demás Comisiones que se consideren necesarias, su integración se hará conforme a lo previsto en este artículo, fungiendo como Secretario Técnico el titular de la Dirección o Unidad Técnica correspondiente;

En el caso de que no exista la Dirección o Unidad Técnica relativa a las actividades y funciones de la Comisión de que se trate, el Secretario Técnico será designado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que corresponda a propuesta del Presidente de la Comisión de entre los servidores públicos del Instituto con nivel jerárquico no inferior a coordinador o su equivalente.

9.- Que las fracciones V, VI, VII, VIII, y XIX del artículo 7 del *RI* señala que los consejeros electorales tienen las atribuciones siguientes: Presidir las Comisiones que determine el Consejo; Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; Solicitar la celebración de reuniones o sesiones de las comisiones de las que formen parte; Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte; y las que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

10.- Que el artículo 18 del *RI* señala que a los titulares de las Direcciones o de las Unidades en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

I. Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;

II. Acordar con la presidencia de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;

III. Apoyar a la presidencia de la Comisión;

IV. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia, y

V. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

11.- Que el artículo 135 de la *LIPEEY* señala que son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración: el Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; Ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los lineamientos

acordados por el Consejo General del Instituto; Atender las funciones administrativas del Instituto vinculadas al Servicio Profesional Electoral Nacional, y las demás que le confiera esta ley.

Lo anterior tiene concordancia con el artículo 21 del *RI* que señala como atribuciones correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- I. Aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- II. Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros;*
- III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*
- IV. Elaborar el proyecto de manual de recursos humanos y someterlo a la aprobación de la Junta;*
- V. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- VI. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto;*
- VII. Implementar los programas de capacitación permanente y especial del personal de la rama administrativa;*
- VIII. Implementar los procedimientos para la promoción y estímulo del personal de la rama administrativa;*
- IX. Remitir a la Junta un informe mensual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- X. Informar a la Comisión Permanente de Administración de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- XI. De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de las y los servidores públicos de la rama administrativa una vez firmados por la Presidencia, así como los gafetes e identificaciones del personal del Instituto;*
- XII. Aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;*
- XIII. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- XIV. Guardar y custodiar los expedientes únicos del personal del Instituto;*
- XV. Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*
- XVI. Informar trimestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente;*
- XVII. Proponer, en su caso, adecuaciones o reformas a los procedimientos y mecanismos de reclutamiento y selección de personal para la rama administrativa e implementarlos en los términos en que hayan sido aprobados por la Junta General;*
- XVIII. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Instituto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;*
- XIX. Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y de Puestos del Personal Administrativo, y*
- XX. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

12.- Que el artículo 40 del *RI* señala que la Coordinación de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos relativos al área de Planeación;*
- II. Coordinar la elaboración y/o actualización del Plan Estratégico, que contemple la alineación de los objetivos estratégicos con la Misión y Visión Institucional;*
- III. Asesorar a las Direcciones y Unidades en el diseño de los Programas Presupuestarios y Unidades Básicas de Presupuestación;*
- IV. Asesorar a las y los Directores y Titulares del Instituto, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, en la definición de indicadores y establecimiento de las metas;*
- V. Coordinar el seguimiento de indicadores y metas correspondientes a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico y Programas Presupuestarios;*
- VI. Coordinar el proceso de mejora de los Programas Presupuestarios del Instituto;*
- VII. Coordinar el proceso de Rendición de Cuentas del Instituto en materia programática, y*
- VIII. Las demás atribuciones que le competan conforme a la normativa vigente.*

13.- Que los párrafos primero y segundo del artículo 1 de la *LPCGEY* señalan que las disposiciones de esa ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los entes públicos ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento, así como establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera. Las instancias de control vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones de la citada ley por parte de los entes públicos, conforme a las disposiciones legales.

14.- Que el artículo 2, fracción IV de la *LPCGEY* señala que los Anteproyectos de Presupuesto: Las estimaciones que elaboran los ejecutores de gasto, en relación con las erogaciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y acciones, con base en los cuales la secretaría integrará y consolidará el proyecto de presupuesto de egresos.

15.- Que el artículo 4 de la *LPCGEY* señala que los ejecutores de gasto deberán procurar que la administración de los recursos de la Hacienda Pública se realice con base en los principios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos y la protección de grupos vulnerables.

16.- Que la fracción I del artículo 6 de la *LPCGEY* señala que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto confiere en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se base la previsión de gasto;

b) *Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Disciplina Financiera, sin sujetarse a las disposiciones generales competentes en la materia de la administración pública del estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios establecidos en el artículo 4 de esta ley y estarán sujetos a la normativa, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;*

c) *Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos por conducto de su órgano competente, observando las disposiciones de esta ley, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior, sin exceder su disponibilidad presupuestal y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas;*

d) *Informar detalladamente en la Cuenta Pública de las adecuaciones presupuestales llevadas a cabo;*

e) *Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;*

f) *Coadyuvar con la disciplina presupuestal, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo señalado en el artículo 29 de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;*

g) *Elaborar sus calendarios presupuestales y enviarlos a la Secretaría a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales quedan sujetos a la capacidad financiera de la hacienda pública;*

h) *Llevar la contabilidad y elaborar sus informes, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública, respectivamente, e*

i) *Incluir en sus proyectos de presupuestos las categorías laborales con el número de plazas y el desglose de todas las remuneraciones correspondientes a cada una.*

17.- Que el artículo 33 de la *LPCGEY*, establece que los anteproyectos de presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto a que se refieren las fracciones I a la VI del artículo 5 de esta ley, deberán sujetarse a las reglas de carácter general y a la estructura programática que la Secretaría establezca de conformidad con las previsiones de esta ley, su reglamento, la Ley de Disciplina Financiera y las demás disposiciones legales aplicables.

Las Dependencias y Entidades formularán sus anteproyectos de presupuesto de egresos, atendiendo a reglas y previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría. Lo anterior conforme al Reglamento y las disposiciones generales que emita la Secretaría.

La estructura programática permitirá la relación de la programación de los ejecutores de gasto con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven, y deberá incluir indicadores de desempeño. Dichos indicadores corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán parte del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos, igualmente incluirán los indicadores de desempeño que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos. La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar el examen del presupuesto y sólo sufrirá modificaciones cuando ésta tenga el objetivo de fortalecer los criterios a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los anteproyectos del presupuesto de las dependencias y entidades contendrán el programa presupuestario y las previsiones de gasto público requeridas para su ejecución.

CONSIDERANDO

1.- Que en el mes de octubre del presente año a más tardar el día quince, este Consejo General deberá aprobar su proyecto de presupuesto para el año 2021, por lo que la Dirección Ejecutiva de administración en ejercicio de sus atribuciones, con apoyo de la Coordinación de Planeación de la Secretaría Ejecutiva y la participación de las y los directores Ejecutivos y Titulares han iniciado los trabajos pertinentes a la integración del proyecto de presupuesto para el año 2021 de este Instituto.

2.- Que con el objetivo de auxiliar al Consejo General en la supervisión de las actividades tendientes en la elaboración e integración del proyecto del Presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, promoviendo que se realice alineado a la planificación estratégica y se apliquen los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, a fin de generar la proyección de los recursos necesarios e indispensables para el financiamiento de las funciones del Instituto, se propone la creación de la *Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021*, con las atribuciones que se enlistan a continuación:

- *Supervisar la ejecución de las actividades referentes a la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- *Impulsar que en dichas actividades se apliquen los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.*
- *Coadyuvar al Consejo General en el seguimiento al avance en la alineación de la presupuestación con la planeación estratégica institucional, promoviendo la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Administración, la coordinación de Planeación, las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Áreas del IEPAC, en lo referente a la elaboración del anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio fiscal del 2021.*
- *Dar seguimiento a los trabajos sobre programación y presupuestación para las actividades del Proceso Electoral Ordinario en el año 2021.*
- *Las demás que le confiera el Consejo General.*

3.- Se propone que dicha Comisión tendrá una temporalidad contada a partir de la aprobación de su creación e integración; hasta la conclusión de las actividades motivo de su creación.

Asimismo, se propone que la integración de la Comisión Temporal en comento, sea la siguiente:

- Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez,
- Consejero Electoral, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente,
- Consejera Electoral, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

Proponiéndose como Presidente de dicha Comisión a la Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez.

Además de proponer como Secretario Técnico de la citada Comisión **la Coordinadora de Planeación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General**, puesto que las funciones de dicha Dirección son acordes a las atribuciones que se ponen a consideración para la Comisión.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea la *Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021* de este Instituto, cuyas atribuciones serán:

- *Supervisar la ejecución de las actividades referentes a la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- *Impulsar que en dichas actividades se apliquen los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.*
- *Coadyuvar al Consejo General en el seguimiento al avance en la alineación de la presupuestación con la planeación estratégica institucional, promoviendo la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Administración, la coordinación de Planeación, las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Áreas del IEPAC, en lo referente a la elaboración del anteproyecto del Presupuesto del ejercicio fiscal del 2021.*
- *Dar seguimiento a los trabajos sobre programación y presupuestación para las actividades del Proceso Electoral Ordinario en el año 2021.*
- *Las demás que le confiera el Consejo General.*

SEGUNDO. La Comisión en comento, se integrará de la siguiente manera:

- Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez,
- Consejera Electoral, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente,
- Consejero Electoral, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

Funгиendo como presidente de la referida Comisión temporal, a la Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez; y como Secretario Técnico la Coordinadora de Planeación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

TERCERO. La Comisión Temporal entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá al extinguirse las actividades que dieron origen a su creación e integración.

CUARTO. Al concluir sus actividades, la Comisión temporal creada e integrada en el presente Acuerdo **entregará** al Consejo General un informe final sobre el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Para el funcionamiento de la Comisión, aplicará el “*REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN*”, mismo que fuera modificado

a través del Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, de tal manera que se garantice el orden eficaz y fluidez en sus trabajos, contemplando las reglas a las sesiones de las mismas, así como las atribuciones de sus integrantes.

SSEXTO. Cuando así lo considere necesario la Consejera Presidente de esta Comisión podrá invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los representantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General, así como a los funcionarios y empleados del Instituto a fin de que participen en los trabajos de la Comisión. En ningún caso, los representantes de los partidos políticos y los funcionarios y empleados del Instituto tendrán derecho a voto en las comisiones.

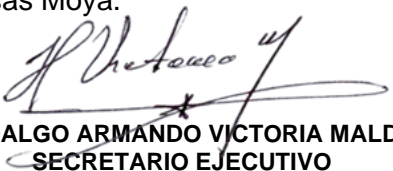
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiocho de julio de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO